INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/DC1/ N° 1533. /2018

DICTAMEN

PARA : GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA.-
DE : DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
REFERENCIA : EXP. N° 33816/18.- Reajuste de precios CONSTRUCTORA ECO S.A.-

LUGAR Y FECHA : Asunción 20. de Diciembre de 2018.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 03 de Octubre de 2018, de la Dirección de Infraestructura.-
- Memorándum CA N° 500001750 del Dpto. de Presupuesto.-
- Informe de fecha 20 de Septiembre de 2018 del Dpto. de Mantenimiento HC.-
- Factura N° 001-001-0000501 presentada por la firma Constructora ECO S.A.-
- Solicitud de pago de reajuste, presentado por la firma ECO S.A., en fecha 26 de Julio de 2018.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura remite el expediente referente a la solicitud de pago de reajuste de precios solicitado por la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco del Contrato N° 111/2016 correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 73/2015 "REPARACIONES VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL" ID 303.025.-

3. MARCO LEGAL:

- Contrato N° 111/2016.-
- Ley N° 2051/03, Art. 56, 61.-
- Resolución DNCP N° 3136/2018.-
- Circular DNCP N° 28/2014.-
- Decreto N° 1324 de fecha 28 de Febrero de 2014.-

4. ANÁLISIS JURÍDICO:

Lo solicitado por la Dirección de Infraestructura versa sobre la viabilidad del pago por reajuste de precios del Contrato N° 111/2016 solicitado por la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la LPN N° 73/2015.-

Para el efecto, nos remitimos en primer lugar al **Contrato N° 111/16** en particular, el cual expresa:

Cláusula 6- PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS:

"El Preio del Contrato es de Gs. 7.257.178.580... sujeto a cualquier ajuste, incremento o deducciones qye puedan ser efectuados conforme a la fórmula de reajuste indicada en las Condiciones Especiales del Contrato".-

Cláusula 13- REAJUSTE DE PRECIOS:

"La Fórmula y el procedimiento para el ajuste de precios serán: Si durante la vigencia del presente Contrato se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, el Instituto de Previsión Social reconocerá un reajuste de precios por el mismo procentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de los servicios prestados con posterioridad a la fecha del decreto que establece el reajuste salarial a ser realizados, del presente Contrato...".-

GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
20 DIC. 2018
13:30 hs.

Al respecto, la Ley Nº 2051/03 dispone:
Art. 56 inc. b) ***"Derechos de los Proveedores y Contratistas:*** *Al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la Ley, el reglamento y el pliego de bases…".-*
Art. 61 ***"Reajuste de Precios:*** *Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios dc consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo…".-*

La firma CONSTRUCTORA ECO S.A. por nota de fecha 26 de Julio de 2018, solicita el pago de reajuste de los Certificados Nº 6 al 12, y presenta la factura N° 001-001-0000498 por el valor de G. 434.505.763. Posteriormente, en base a correcciones del cálculo del monto, presenta una nueva factura, N° 001-001-0000501 de fecha 17 de Septiembre de 2018 por el valor de G. 436.910.142, y una nota de crédito para anulación de la factura inicialmente emitida.-

Por su parte, el Dpto. de Mantenimiento del H.C. en fecha 20 de Septiembre de 2018 realiza un nuevo cálculo de los montos de los reajustes, el cual coincide con el monto solicitado por la contratista.-

Cabe mencionar que por Circular DNCP Nº 28/14 queda derogada la Circular DNCP Nº 33/13… y se dispone: *"…queda derogada la circular DNCP Nº 33/13 REAJUSTE DE PRECIOS A CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE UNA CONTRATACIÓN PÚBLICA, y a partir del día 01 de noviembre de 2014, cuando las entidades convocantes soliciten a la DNCP, la emisión de Códigos de Contratación para Reajustes de Precios (RC) de los contratos suscritos, se deberá remitir lo siguiente:*

- *Dictámenes técnico y legal que demuestren la procedencia de la aplicación de las condiciones y fórmulas de reajuste contenidas en el contrato respectivo;*
- *Acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad de la contratante o del funcionario delegado que autorice el otorgamiento del reajuste, conforme las condiciones indicadas en los dictámenes, con la indicación precisa del valor reajustado;*
- *Documento que demuestre la conformidad de las partes contratantes, en la cual conste el valor reajustado del contrato, que deberá coincidir con lo indicado en el acto administrativo referido más arriba;*
- *Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), que cubra el valor reajustado".-*

Otro hecho importante de señalar, consiste en que actualmente el Contrato se halla vencido, sin embargo, la obligación por parte del IPS de abonar los montos correspondientes a reajustes de precios ha nacido durante la vigencia del mismo, y el contratista se encuentra amparado por la Ley para exigir el cobro de tales reajustes por variaciones ocurridas en el marco de la ejecución contractual.-

En tal sentido, realizamos las siguientes consideraciones. El cumplimiento de la obligación constituye un deber jurídico calificado, pues es evidente que las obligaciones, sean extracontractuales o contractuales, se establecen para ser cumplidas por el deudor. De ahí que si el cumplimiento no se hace voluntariamente, la ley establece no solo los medios judiciales para que el acreedor exija su cumplimiento, sino también las responsabilidades de orden pecuniario en que incurriese el deudor. El cumplimiento o pago de las obligaciones constituye uno de los medios de su extinción.-

Por consiguiente, del análisis de los antecedentes surge que el proveedor ha cumplido con todos los requisitos mínimos conforme lo estipula el Art. 56 inc. "b" y el Art. 61 de la Ley Nº 2051/2003 y la Circular DNCP Nº 28/14, por tanto, correspondería elevar a la máxima autoridad del IPS, a fin de emitirse el acto administrativo que autorice el otorgamiento del reajuste, una vez que se cuente con todos los documentos previstos y exista disponibilidad presupuestaria.-

5. CONCLUSIÓN:

Por tanto, esta Dirección *considera que resulta jurídicamente viable la realización del reajuste de precios por los trabajos ejecutados* del Contrato N° 111/16 suscrito con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la Licitación Pública Nacional SBE N° 73/2015 "REPARACIONES VARIAS PARA EL HOSPITAL CENTRAL", en razón a que constituye un derecho del proveedor, conforme al Art. 56 inc. "b" de la Ley N° 2051/2003 y la Circular DNCP N° 28/14, en concordancia a lo establecido en la Resolución DNCP N° 3136/2018.-

Atentamente.-

Abog. Ana Laura Escolar A.
Mat. CSJ Nº 22.875
Sección Procesos de Contrataciones Públicas
Dirección Jurídica - IPS

Ma. Graciela Escolar
Abogada CSJ Nº 4.172 Dirección Jurídica
Jefe Dpto. Dictamenes y Contratos
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL